



**PROCESO:** Liquidatorio  
**RADICADO:** 680014003015-2022-00604-00

Al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Recibida de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, para tramitar la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de ALFONSO SIERRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630187, en calidad de deudor; siendo sus acreedores: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, CREDIVALORES, JAMAR, CLARO, COLCHONES PARAISO, BAGUER y BANCO FALABELLA cuya negociación del acuerdo de pago fracasó - de conformidad con lo previsto en los artículos 544 y 559 del C.G.P.-, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 563 del CGP es procedente su apertura.

Asimismo, en virtud del numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, este despacho dispondrá la suma de honorarios provisionales al liquidador atendiendo los límites establecidos y teniendo en cuenta la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador, toda vez que el deudor no posee bienes dentro del proceso.

**EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA** a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de ALFONSO SIERRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630187 en calidad de deudor de BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÁ CREDIVALORES, JAMAR, CLARO, COLCHONES PARAISO, BAGUER SAS y BANCO FALABELLA.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores **CLASE C** elaborada para el año 2021 por la Superintendencia de Sociedades **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente a los siguientes auxiliares de la justicia: SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91101016, MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.209.212 y CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.501.916. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de \$100.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

**CUARTO: ORDENAR** al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

**QUINTO: ORDENAR** al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO:** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra ALFONSO SIERRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630187, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2022-00604-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: INSCRÍBASE** la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el párrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

**OCTAVO: PREVÉNGASE** al deudor ALFONSO SIERRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630187 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

**NOVENO: PREVENIR** a todos los DEUDORES del concursado ALFONSO SIERRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098630187, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**DÉCIMO: OFÍCIESE** a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 30 de noviembre del 2022

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo anterior, se expidieron los oficios Nro. 4692 a 4696. Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario